

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
08 de Enero de 2018
Ordinario
Núm. 02



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tlahuiltepa, Estado de Hidalgo.	3
Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo.	29
AVISOS JUDICIALES	36

Publicación electrónica



ACTA DE CABILDO
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I; SIENDO LAS **13:00 HORAS DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE REUNIERON EN SESIÓN ORDINARIA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA, HIDALGO., LOS CIUDADANOS REGINALDO GONZALEZ VIVEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CIUDADANA PROFESORA MARISOL GUTIERREZ BAUTISTA, SÍNDICO PROCURADOR; ASI COMO LOS REGIDORES: CIUDADANO ADELO TOVAR LÓPEZ, CIUDADANA ADRIANA MORALES SOLÍS, CIUDADANO FELIPE GARCÍA ESCAMILLA, CIUDADANO JOSÉ ISABEL MORALES CHÀVEZ, CIUDADANA INELBA TREJO CARBAJAL, CIUDADANO VALENTIN VELAZQUEZ PEREZ, CIUDADANA KAREN YUSLEIBY VILLEDA REYNOSO, CIUDADANO RAUL MARTINEZ VILLEDA, CIUDADANA PORFIRIA ISIDRO VERDE; QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.-----

2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL.-----

3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA PROPUESTA HECHA POR LA SINDICO PROCURADOR DE **APROBAR EL DECRETO DEL BANDO ÚNICO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA, HIDALGO; MISMO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACION CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GENERO.--.**

POR CUANTO AL PRIMERO Y SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE PASO LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CONCURRIDO LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CITADOS, QUIENES POR CONSTITUIR LA MAYORIA, SE DECLARO LA EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL Y POR CONSECUENCIA VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.-----

EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DIO LECTURA A LA **PROPUESTA HECHA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE APROBAR EL DECRETO DEL BANDO UNICO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA, HIDALGO, MISMO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACION CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GENERO.** PROPUESTA DE LA CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL **REGINALDO GONZALEZ VIVEROS**, EXPLICA LAS RAZONES POR LAS CUALES PROPONE SE APRUEBE LA ACTUALIZACION DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DADA LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN INSTRUMENTO QUE REGLAMENTE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GENERO, QUE VAYA ACORDE CON LA VIDA ACTUAL Y ASI CONSEGUIR LOS MEJORES LOGROS PARA EL BENEFICIO COLECTIVO.

LO MANIFESTADO POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, FUE APOYADO POR LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE DETERMINO LO SIGUIENTE: SE APRUEBA EN SUS TERMINOS LA ACTUALIZACION REALIZADA AL BANDO UNICO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA, HIDALGO. POR LO QUE SE DIO POR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ASUNTO Y SE SOMETIO A VOTACIÓN, RESULTADO APROBADO POR UNANIMIDAD.

ACUERDO

ÚNICO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE APRUEBA EN SUS TERMINOS LA ACTUALIZACION REALIZADA AL BANDO UNICO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA, HIDALGO; ORDENANDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; DOCUMENTO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL MISMO DIA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.-----



HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

REGINALDO GONZALEZ VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFESORA MARISOL GUTIERREZ BAUTISTA
SÍNDICO PROCURADOR

REGIDORES

ADELO TOVAR LOPEZ

ADRIANA MORALES SOLIS

INELBA TREJO CARBAJAL

JOSÉ ISABEL MORALES CHAVEZ

VALENTIN VELAZQUEZ PÉREZ

FELIPE GARCÍA ESCAMILLA

KAREN YUSLEIBY VILLEDA REYNOSO

RAUL MARTÍNEZ VILLEDA

PORFIRIA ISIDRO VERDE

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA, ESTADO DE HIDALGO
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, ESTADO DE HIDALGO**

El C. Reginaldo González Viveros, en mí carácter de Presidente Municipal de Tlahuiltepa, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber.

Con fundamento en el Artículo 115 fracción III inciso h, y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 115, 116, 139 inciso h, párrafo penúltimo, 141 fracciones I, II y 144 fracción X de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los Artículos 1, 3 fracción I, 50 fracción III, 136 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones, para estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la propuesta presentada por el C. Reginaldo González Viveros, Presidente Municipal para la aprobación del Proyecto de: Decreto que Crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlahuiltepa, Estado de Hidalgo, por lo que éstas Comisiones exponen lo siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL
QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, ESTADO DE HIDALGO.**

CONSIDERANDO

Este decreto se crea ante la necesidad de actualizar con perspectiva de derechos humanos, así como de incluir los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde un punto de vista de la convencionalidad y de género el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo; para contar con un reglamento que vaya acorde con la vida actual, la presente administración está trabajando con el afán de conseguir los mejores logros para el beneficio colectivo.

El presente Bando de Policía y Gobierno tiene como finalidad reglamentar las diferentes actividades y los diversos aspectos de interés común para el funcionamiento adecuado del Municipio.



Los participantes en la creación de este Decreto entusiastas por contribuir al mejoramiento del Municipio brindaron su capacidad y experiencia para su logro animados por la buena fe y la buena intención a efecto de contar con una normatividad municipal que garantice el principio de igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de los hombres y las mujeres a vivir libres de violencia para poder conquistar una democracia real, una vida más justa y en paz.

Por lo antes expuesto han tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL
QUE CREA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tlahuiltepa, Estado de Hidalgo, y tiene por objeto establecer las bases generales para regular con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género:

- I. El nombre y escudo del Municipio;
- II. El territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XI. La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;
- XII. El Sistema Municipal de Archivo;
- XIII. La actividad normativa y reglamentaria;
- XIV. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XV. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público y la seguridad y tranquilidad de la población.

En el Municipio, queda prohibida toda discriminación motivada por el género, sexo, origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, profesión, la cultura, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2.- Todas las autoridades municipales, planes y programas de gobierno impulsarán el desarrollo local mediante políticas públicas a efecto de proteger y garantizar el orden público, seguridad general y el bienestar de las personas dentro de todo el territorio municipal.

Para efectos administrativos, las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Bando y reglamentos municipales, conforme a los Métodos de Interpretación Jurídica mediante razonamientos lógico-jurídicos aplicables al caso concreto. Las disposiciones relativas a derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3.- Para efectos de este Bando, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Tlahuiltepa, Estado de Hidalgo, de elección popular directa, integrado por un presidente, un síndico y 9 regidores que determinen la normatividad aplicable;



- II. **Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;
- III. **Cabildo:** El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IV. **Centro de Población:** Es el área urbana que mediante el Acuerdo correspondiente es aprobada para la ocupación de la concentración de Asentamientos Humanos y todos los elementos, instalaciones y servicios mínimos necesarios para su correcto desarrollo y aprovechamiento;
- V. **Comisión Edilicia:** Órgano Auxiliar del Ayuntamiento responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal;
- VI. **Dependencias:** Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Contraloría Interna, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. **Entidades:** Los Organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos;
- VIII. **Estado:** El Estado de Hidalgo;
- IX. **Funcionario Público:** Es toda persona servidor público que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público;
- X. **Legislatura:** La Honorable Legislatura del Estado de Hidalgo;
- XI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo;
- XIII. **Perspectiva de Derechos humanos:** Una visión que parte del carácter inherente de los derechos humanos a la dignidad de todas las personas en su expresión individual o colectiva; y de la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
- XIV. **Perspectiva de género:** Es una categoría analítica sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y
- XV. **Reglamento:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal;
- XVI. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal;
- XVII. **Sistema Estatal:** El Sistema para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVIII. **Tlahuiltepeense:** Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando;

Artículo 4.- El Ayuntamiento tiene como obligación proteger, garantizar y promover los derechos humanos de mujeres y hombres, como misión lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; lograr el bienestar de la sociedad promoviendo un gobierno para la ciudadanía con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar su vocación, impulsando sus potencialidades; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes.

El Ayuntamiento tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad sustantiva, no discriminación, interculturalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación y previsión.

Artículo 5.- El Municipio es una entidad de interés público, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, patrimonio propio, integrado por una



comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado y administrado con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 6.- A la Presidencia Municipal le corresponde la representación del gobierno municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento misma que deberá ejercer en todo momento.

CAPITULO SEGUNDO NOMBRE Y EMBLEMA

Artículo 7.- La identidad del Municipio de Tlahuiltepa se basa en su nombre y emblema.

Artículo 8.- Tlahuiltepa es un vocablo de origen náhuatl, que significa “Lugar en donde se riegan las tierras arcillosas” o “Cerro de la luz”

Artículo 9.- El Municipio conserva su nombre actual de Tlahuiltepa, y solo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la legislatura local.

Artículo 10.- La descripción y emblema es la siguiente: La figura central del sello es el busto del perfil derecho de Don Miguel Hidalgo y Costilla, orlando con laureles y guirnalda la base, circundada por dos aros concéntricos; entre éstos y otro mayor la leyenda de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.

Artículo 11.- El nombre y emblema del Municipio será utilizado exclusivamente por las Instituciones Municipales. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el emblema, el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

CAPITULO TERCERO DE LOS LÍMITES E INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 12.- El Territorio que abarca el Municipio de Tlahuiltepa, cuenta con una superficie aproximada de 467.70 km² En una altura mediana a los 2020 metros sobre el nivel del mar en la parte alta y de 700 metros; en su parte baja y tiene las siguientes colindancias.

AL NORTE: Con los Municipios de La Misión, Chapulhuacán y Tepehuacán de Guerrero;
AL SUR: Cardonal y Eloxochitlán;
AL ESTE: Molango de Escamilla y Juárez, Hidalgo; y
AL OESTE: Jacala de Ledezma y Nicolás Flores.

Artículo 13.- El Municipio de Tlahuiltepa, cuya cabecera Municipal es la población con el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los 44 centros de población siguientes:

1. Agua del Cuervo
2. Agua Tapada
3. Amajac
4. Barrio de Guadalupe
5. Borbollón
6. Buena Vista
7. Calderones
8. Camarones
9. Cerro Chato
10. Cerro del Águila
11. Concordia
12. Coyocala
13. Demañí
14. Domíní



15. Duraznito
16. La Laguna
17. Lázaro Cárdenas
18. Las Manzanas
19. Nueva Era
20. Nuevo Monterrey
21. Nuevo Morelos
22. Nuevo Reynosa
23. Nuevo Zacatlán
24. El Ocotal
25. El Palmar
26. Palo Perdido
27. Las Pilas
28. Raciél Salcedo
29. El Roble
30. San Andresito
31. San Francisco
32. San Marcos
33. Santiago
34. Santo Domingo
35. Tlaxcantitla
36. Tolantongo
37. La Unión
38. El Venado
39. Xilocuatitla
40. Xilitla
41. Xiopa
42. Xuchiatipa
43. Yerbabuena
44. Zaragoza

Y las 6 secciones conciliatorias siguientes:

1. Acapa
2. Boca de León
3. Chichicaxtla
4. Iztamichapa
5. San Andrés Miraflores
6. Tlahuiltepa

Artículo 14.- Para el gobierno interno del Municipio de Tlahuiltepa, en su aspecto de Justicia Administrativa y de Conciliación se divide en seis secciones conciliatorias con la delimitación siguiente:

PRIMERA SECCIÓN DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CON CABECERA EN TLAHUILTEPA:

1. La Unión
2. Borbollón
3. Calderones
4. Cerro Chato
5. Cerro del Águila
6. Coyocala
7. Demañí
8. Duraznito
9. Nueva Era
10. Nuevo Monterrey
11. Nuevo Reynosa
12. Nuevo Zacatlán
13. El Ocotal
14. Palo Perdido
15. Raciél Salcedo
16. San Francisco



17. Santiago
18. Tlahuiltepa
19. El Venado
20. Xilocuatitla
21. Zaragoza

SEGUNDA SECCION DE CONCILIACIÓN CON CABECERA EN ACAPA

22. Acapa
23. Barrio De Guadalupe
24. Nuevo Morelos
25. Santo Domingo
26. Tlaxcantitla

TERCERA SECCIÓN DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CON CABECERA EN SAN ANDRES MIRAFLORES

27. Concordia
28. El Palmar
29. San Andresito
30. San Andres Miraflores
31. Yerbabuena

CUARTA SECCIÓN DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CON CABECERA EN CHICHICAXTLA

32. Camarones
33. Chichicaxtla
34. La Laguna
35. Las Manzanas
36. El Roble
37. Tolantongo
38. Xiopa

QUINTA SECCIÓN DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CON CABECERA EN BOCA DE LEON

39. Agua Tapada
40. Boca de león
41. Buena Vista
42. Domini
43. Las Pilas
44. Xuchiatipa

SEXTA SECCIÓN DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CON CABECERA EN ITZTAMICHAPA

45. Agua del Cuervo
46. Amajac
47. Itztamichapa
48. Lázaro Cárdenas
49. San Marcos
50. Xilitla

TITULO SEGUNDO POBLACIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LAS PERSONAS HABITANTES Y VECINAS

Artículo 15.- Este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo. Es obligatorio para todas las personas habitantes de este Municipio, así como para las que no siéndolo se encuentran temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 16.- Son personas habitantes del Municipio de Tlahuiltepa, las que residen habitual o temporalmente dentro de su territorio.

Artículo 17.- Son personas vecinas del Municipio de Tlahuiltepa, las que cuando menos tengan 6 meses de residencia dentro de los límites del Municipio.



Artículo 18.- Son derechos de las personas habitantes y vecinas del Municipio de Tlahuiltepa:

- I. Recibir la prestación de los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las áreas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, y demás normatividad aplicable;
- IV. Contar con lugar preferencial en el caso de las personas adultas mayores, para su atención en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución;
- V. Contar con rampas y con una infraestructura adecuada para personas con discapacidad que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite o bien para el pago de contribuciones;
- VI. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar;
- VII. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- VIII. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Ser acreedora de los reconocimientos, estímulos, premios, donativos y recompensas a que se hagan acreedoras por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;
- XI. Contar con la protección de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio;
- XII. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;
- XIII. Recibir oportunamente atención psicológica y legal, especializada y gratuita, en caso de sufrir violencia de género. Tratándose de personas indígenas, esta atención deberá ser brindada en su lengua materna;
- XIV. Recibir protección inmediata en casos de violencia de género, para hacer cesar un daño actual y/o evitar uno inminente, ante el riesgo o peligro existente, a fin de garantizar su seguridad, así como la de sus hijos o personas bajo su cuidado;
- XV. Recibir información y atención adecuada en su lengua materna tratándose de las personas indígenas, de los programas que se implementen en el Municipio;
- XVI. Votar y ser electo para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- XVII. Proponer ante el Ayuntamiento leyes y reglamentos de carácter municipal; y
- XVIII. Tener preferencia respecto de otras personas mexicanas, en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público, así como obtener un convenio, contrato o concesión, por parte de la Administración Pública Municipal.
- XIX. Los demás que prevea este bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Son obligaciones de las personas habitantes y vecinas del Municipio de Tlahuiltepa.

- I. Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, las leyes federales, estatales y municipales, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas;
- III. Conservar el orden y bienestar de la comunidad;
- IV. Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las Leyes;
- V. Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia;
- VI. Presentar auxilio a las autoridades y a los vecinos cuando sean legalmente requeridos para ellos;
- VII. Comparecer a las citas que por escrito y mediante los conductos debidos les hagan las autoridades municipales;
- VIII. Contribuir a la limpieza de caminos, ornato y moralidad de su comunidad y municipio en general;



- IX. Cooperar con la comunidad en cuanto a la limpieza de caminos, faenas y trabajos que ésta organice, cualquier propietario de algún terreno o predio ubicado en alguna comunidad, con base a la proporción siguiente:
- Las que tienen casa habitación con el 100%,
 - Las que tienen predios que sean beneficiados con servicios de la comunidad con el 100%, y
 - Las que tengan predios de sembradura o rústico que no sean beneficiados directamente con servicios, pero que se encuentren dentro de la comunidad, con el 50%;

A excepción de casos en los que se trate de personas con habilidades especiales, madres solteras, viudas o incapaces, en donde en cada comunidad, la instancia administrativa correspondiente del municipio analizará, cada caso en concreto;

- X. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier índole que le fuesen solicitados por las autoridades municipales;
- XI. Contribuir para las obras materiales, para gastos públicos y cívicos, que dispongan las leyes y los acuerdos de asamblea;
- XII. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las leyes federales, estatales y municipales;
- XIII. Estar inscrito en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las leyes federales, estatales y municipales;
- XIV. Inscribir a sus hijas e hijos, a las personas menores de edad que legalmente representen, en edad escolar a las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria según sea el caso y vigilar su puntual asistencia a los planteles educativos correspondientes; y
- XV. Las demás que le imponga el presente bando.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CIUDADANIA

Artículo 20.- Son personas ciudadanas del Municipio de Tlahuiltepa, los habitantes que hayan cumplido 18 años.

Artículo 21.- Son obligaciones de las personas ciudadanas del Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo. Además de las señaladas en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las siguientes:

- Contribuir en el mantenimiento y conservación de los caminos que les corresponden en su comunidad, dejándolos en buen estado y que sean transitables todo el año;
- Contribuir con las faenas que les correspondan en la comunidad en donde radiquen; quedando exentas de realizar dichas faenas, así como de aportar las cooperaciones económicas que les correspondan, las personas ciudadanas mayores de 60 años;
- Colaborarán en el plantel educativo aquellas personas mayores de 60 años que tengan hijos e hijas en alguna institución educativa del Municipio;
- Incorporarse al padrón de personas ciudadanas activas de su comunidad.
- Asistir los días y a la hora que defina la autoridad competente para recibir la instrucción que previene La Ley del Servicio Militar Nacional; y
- Las demás que imponga el presente bando.

TITULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 22.- El Ayuntamiento de Tlahuiltepa, es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones, que establece y dirige la política de los asuntos del Gobierno Municipal. Tiene Competencia plena y exclusiva sobre el territorio en el que se encuentra su núcleo de población.

Artículo 23.- El gobierno del Municipio se ejercido por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes que de ella emanen, el presente bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.



Artículo 24.- Son autoridades auxiliares los delegados y subdelegados de cada comunidad del Municipio, con las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las que les asigne este bando y sus reglamentos respectivos, debiendo poner en conocimiento del Presidente Municipal y Conciliación Municipal a la que pertenezcan todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de su comunidad.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DELEGADOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 25.- En el Municipio de Tlahuiltepa habrá un Delegado Municipal en cada una de las comunidades que lo conforman, y los subdelegados que sean necesarios.

Artículo 26.- Las personas nombradas Delegados y los Subdelegados serán designados por voto secreto y directo, emitido por integrantes de cada comunidad en los primeros días de enero de cada año, durarán en su cargo un año, podrán ser removidos por causa justificada, a consideración de los vecinos de la comunidad y con la aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 27.- Son obligaciones de los Delegados y Subdelegados, las siguientes:

- I. Vigilar que se respete y cumpla el contenido de este bando de policía y gobierno, dándolo a conocer en su respectiva comunidad;
- II. Poner a disposición inmediata a los infractores ante la autoridad municipal competente;
- III. Cumplir las órdenes emanadas de las autoridades municipales;
- IV. Ser auxiliares de la autoridad conciliadora municipal, de la sección a la que pertenezcan;
- V. Velar por el progreso, la moralidad el orden y la tranquilidad pública de su comunidad;
- VI. Gestionar ante el presidente municipal, la satisfacción de los requerimientos fundamentales de su comunidad;
- VII. Comunicar de inmediato a la presidencia municipal los hechos de importancia que ocurriesen en su comunidad;
- VIII. Procurar por la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios públicos;
- IX. Reportar a los padres de familia o personas que tengan a su cuidado a menores de edad y que estos sean víctimas de maltrato;
- X. Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público se haga cubriendo las normas de salubridad y permisos correspondientes;
- XI. Informar a las autoridades municipales cuando exista en su comunidad, alguna enfermedad que pudiera considerarse contagiosa;
- XII. Informar a las autoridades municipales sobre las apariciones de plagas o enfermedades de cualquier clase de plantas o animales dentro de su comunidad;
- XIII. Vigilar que los establecimientos que estén autorizados para la venta de bebidas embriagantes cuenten con un permiso y cumplan con un horario establecido por las autoridades municipales, así como prohibir la venta a menores de edad de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas y/o nocivas para la salud;
- XIV. Organizar el trabajo comunitario; y
- XV. Las demás que fijen los diversos ordenamientos legales y autoridades municipales.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo 28.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio del gobierno municipal con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género, así como la representación de los intereses del Municipio.

Artículo 29.- La Presidencia Municipal es la ejecutora de las determinaciones del Ayuntamiento; por lo tanto quien la presida será titular de la administración pública municipal.

Artículo 30.- El Ayuntamiento contará con regidores como lo establece la ley electoral vigente en el estado, quienes se encargaran de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal, la presentación adecuada de los servicios y de la ejecución de los acuerdos del Órgano de Gobierno.

- I. Secretaría General Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Obras Públicas Municipales;



- V. Oficialía Mayor;
- VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Dirección de Arte y Cultura;
- IX. Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- X. Dirección de Educación;
- XI. Dirección del Deporte y de Recreación;
- XII. Dirección Jurídica;
- XIII. Seis Oficinas Conciliadoras Municipales;
- XIV. Dirección Municipal de Salud;
- XV. Unidad Municipal de Protección Civil;
- XVI. Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes;
- XVII. Instancia de la Mujer; y
- XVIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 31.- El Ayuntamiento Municipal, podrá autorizar la creación o supresión de las dependencias que requiera y deje de requerir la administración pública municipal.

TITULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE SU RESIDENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 32.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y tendrá domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal, será facultad del propio Ayuntamiento autorizar otro lugar en forma temporal o para actos determinados.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las demás que contemple el presente bando.

Artículo 34.- Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II. Garantizar el orden público;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la prestación de los servicios públicos municipales, así como garantizar el funcionamiento óptimo y cuidar de ellos;
- V. Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
- VI. Promover la igualdad sustantiva de los derechos humanos de las mujeres y de Los hombres;
- VII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal;
- VIII. Fomentar entre las y los habitantes el amor a la Patria y la solidaridad nacional;
- IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- X. Fomentar y promover la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los Planes y Programas Municipales;
- XI. Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio en igualdad de oportunidades y de resultados entre mujeres y hombres;
- XII. Garantizar la participación democrática de manera incluyente entre los habitantes, en los procesos de elección popular;
- XIII. Crear y aplicar programas de protección a los hombres, mujeres, niñas y a niños, grupos étnicos; personas adultas mayores y con discapacidades;
- XIV. Garantizar los derechos humanos de los hombres, mujeres, niñas y niños a vivir una vida libre de violencia;
- XV. Regular y garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permita a todas las personas ejercer plenamente su derechos;
- XVI. Capacitar a servidores públicos en materia de derechos humanos y perspectiva de género;
- XVII. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre ciudadanía y autoridades municipales, a través de consultas públicas; visitas periódicas y difusión que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas;
- XVIII. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;



- XIX. Promover que la ciudadanía inscriba en el catastro municipal las propiedades que tengan; así como profesión o trabajo del que subsistan;
- XX. Garantizar la dignidad de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto en la esfera pública como en la privada; y
- XXI. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Las Sesiones del Ayuntamiento se desarrollan conforme a las formalidades contenidas en el reglamento interior de sesiones del ayuntamiento y tendrán carácter público o privado de acuerdo a los asuntos a tratarse.

Artículo 36.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse a solicitud de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento; y
- III. El Síndico Procurador.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 37.- Para estudiar, examinar, elaborar proyectos para resolver los problemas municipales, dictaminar sobre los decretos y disposiciones legales que competen al municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento, se designaran comisiones entre los miembros del mismo.

Artículo 38.- Las comisiones de referencia en artículo anterior, serán designadas en la primera sesión del ayuntamiento posterior a la toma de posesión. La de hacienda municipal, deberá estar integrada por la síndico procurador y cuando menos un regidor de cada fracción.

Artículo 39.- Las actividades que desempeñarán las comisiones, estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se le asigne.

Artículo 40.- Las Comisiones se dividirán en permanentes y especiales:

Son Comisiones Permanentes:

- a) Hacienda Municipal;
- b) Salud;
- c) Educación, Cultura y Fomento Deportivo;
- d) Derechos Humanos;
- e) Igualdad de género;
- f) Educación, Cultural y Fomento Deportivo;
- g) Obras Publicas, Planeación y Desarrollo;
- h) Protección Civil;
- i) Seguridad Publica; y
- j) Asistencia Social.

Son comisiones especiales, aquellas que designe el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio.

CAPITULO CUARTO DE LAS AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 41.- Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de 15 días serán cubiertas por el Secretario General Municipal, y cuando excedan este término será llamada persona suplente; si este faltara, tomará el cargo de la presidencia el regidor que designe el Ayuntamiento, mientras se nombra al sustituto.



Artículo 42.- El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida al titular, terminará cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo ante la autoridad sustituida, es motivo de responsabilidad la negativa de la persona sustituta a entregar el puesto.

Artículo 43.- En el caso del artículo anterior, la autoridad sustituida procederá a dar aviso de inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que, con intervención del ejecutivo del estado, se proceda a dar posesión de su cargo.

Artículo 44.- Los servidores públicos del municipio que falten injustificadamente a laborar por tres días, serán dados de baja y sustituidos por la persona que designe el Presidente Municipal.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45.- El patrimonio municipal se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.

Son bienes de dominio público los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- b) Los bienes de uso común que no pertenezcan a la federación o al estado; y
- c) Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de igual naturaleza que no sean de dominio de la Federación o del Estado.

Son bienes de dominio privado los siguientes:

- a) Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
- b) Los bienes ubicados dentro del territorio del municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación aplicable; y
- c) Los bienes adquiridos por cualquier título legal y que no se destinen a un servicio público.

Artículo 46. Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la dirección de obras públicas municipales, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

Artículo 47.- La Hacienda Municipal, tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios, para proveer los gastos ordinarios y extraordinarios del municipio.

Artículo 48.- La Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, por los ingresos que la legislatura establezca a su favor, así como por:

- I. Las atribuciones y las tasas adicionales que establezca el congreso del estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;
- II. Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de coordinación fiscal federal y estatal, así como los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento, construcción y de los productos que por ley le correspondan; y
- IV. La deuda pública que contraten.



**TITULO SEXTO
ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS AREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 49.- La Presidencia Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo con las necesidades administrativas, las dependencias que sean indispensables para la buena marcha del municipio.

Artículo 50.- Los requisitos, facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, serán las que expresamente señale la Ley Orgánica y el presente bando.

Artículo 51.- El ayuntamiento para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, y para auxiliar en sus funciones al presidente municipal, contará con su secretaría encomendada a un Secretario General que no será miembro del ayuntamiento.

Artículo 52.- La Tesorería Municipal es el único órgano de gestión encargada de las finanzas municipales, esta dependencia estará a cargo de un tesorero que deberá cumplir con los requisitos que establece el Artículo 101 de la Ley Orgánica.

Artículo 53.- La Dirección de Obras Públicas deberá estar bajo el mando de un profesional o técnico en la materia o, en su caso deberá contar con el apoyo de una unión técnica de diseño, cálculo y ejecución de obras, cuyo responsable acredite satisfactoriamente sus estudios, y en este caso su nombramiento deberá ser autorizado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; el responsable de la unidad refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular de obras públicas, y cuyas funciones serán las que comprendan las leyes respectivas.

Artículo 54.- La Oficialía Mayor tendrá bajo su responsabilidad directa.

- I. La jefatura de personal;
- II. Mantenimiento y resguardo de objetos y bienes inmuebles municipales; y
- III. Jefatura de eventos cívicos.

Artículo 55.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es la responsable de preservar la seguridad de las personas y sus bienes, y de hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales administrará el funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos que establece el artículo 108 de La Ley Orgánica Municipal.

Artículo 57.- La Dirección de Impuesto Predial y Traslado de Dominio, tiene por objeto preservar la propiedad y posesión de personas físicas o morales sobre bienes inmuebles localizados en el municipio y de acuerdo a lo previsto por las leyes de la materia.

Artículo 58.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 59.- La Dirección de Educación, Cultura y Comunicación tiene como finalidad colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos; así como el mejoramiento de los planteles educativos. Deberá fomentar, igualmente en el municipio, las actividades culturales, artísticas y educativas con base en la ley general de educación, así como difundir las tareas más trascendentes del gobierno.

Artículo 60.- Con el objeto de guiar, orientar y apoyar las acciones del deporte en el municipio, se crea la Dirección del Deporte y Recreación, que buscará satisfacer la demanda de servicios y acceso a la práctica deportiva, así como el sano empleo del tiempo libre de los jóvenes de manera recreativa.

Artículo 61.- Es facultad de los Conciliadores Municipales, conocer y procurar la solución de las controversias entre personas ciudadanas; de aplicar las sanciones del presente Bando y otros Reglamentos, cuando así proceda.



Artículo 62.- La Contraloría Municipal tendrá por objeto vigilar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la administración, promoviendo los derechos humanos, la perspectiva de género, la productividad, eficiencia y eficacia, y vigilar el cumplimiento de la ley de responsabilidades de los servicios públicos.

Artículo 63.- Es responsabilidad de la Dirección Municipal de Salud procurar el bienestar de la ciudadanía, para ello elabora diagnósticos, planes y proyectos, poniendo en práctica programas de la salud que cumplan eficaz y oportunamente las necesidades de la población en el municipio.

Artículo 64.- La Unidad Municipal de Protección Civil, es el organismo encargado de realizar las actividades tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico ante la eventualidad de un desastre, contando para ello con la participación solidaria de los sectores público, social y privado del municipio enmarcado en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 65.- La Instancia Municipal de las Mujeres en Tlahuiltepa, será una instancia que tiene por objeto promover y fomentar políticas públicas con perspectiva de género, así como las condiciones que posibiliten la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, la no discriminación por razones de género, la igualdad sustantiva, de oportunidades y de resultados, y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la perspectiva de género, la cultura de la no violencia de género y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia.

A fin de dar cumplimiento a sus facultades y atribuciones, la Instancia Municipal de las Mujeres contará con el apoyo de las Dependencias y Entidades, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, internacionales organizaciones de carácter social y privado que contribuyan a su finalidad.

Además tendrá a su cargo la especialización y la actualización profesional constante así como la elaboración y difusión de planes, programas, cursos, talleres, etcétera; que tengan por objeto concientizar y disminuir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la violencia en sus relaciones laborales y/o académicas, intentado con ello la integración de nuevos valores que permitan esa concientización, así como lo encaminados a generar una cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en la población masculina.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento, convocará a la designación de la persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría jurídica y psicológica, a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y las leyes del Estado, en especial a las niñas y niños, a los adultos mayores, pueblos indígenas y personas que los integran, mujeres, personas con discapacidad y personas detenidas o arrestadas por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas. De igual forma, remitirá las quejas instauradas, por presuntas violaciones cometidas en contra de la ciudadanía a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.



**TITULO SEPTIMO
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 67.- Se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado, entendiéndose como federación, estado y municipio, que tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

Artículo 68.- El orden y la paz pública estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomaran las medidas necesarias para evitar que se vean afectados. Por orden y paz pública se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y de sus comunidades.

Artículo 69.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Elaborar reglamentos relativos a la seguridad pública municipal, en concordancia con la Constitución Federal y Leyes Estatales relativas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública, así como a su cuerpo operativo, que dependerá jerárquicamente de la misma, designándole las atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente;
- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el funcionamiento de las personas encargadas de la conciliación municipal, en coordinación con las autoridades de la entidad;
- IV. Dotar a los cuerpos municipales de policías de los recursos materiales, indispensables para realizar las funciones inherentes a su cargo y brindar apoyos en la prevención de conductas constitutivas de infracciones y delitos;
- V. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de los mecánicos necesarios para seleccionar, capacitar, y adiestrar a los miembros que conforman a la policía municipal;
- VI. Dictar las medidas necesarias para mantener en operación a los centros de detención municipal; y
- VII. Diseñar y establecer programas municipales prevención de delitos.

Artículo 70.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

- I. Salvaguardar las instituciones, mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad física y salvaguardar su patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y reprimir los demás actos delictuosos, siempre enmarcados dentro de las leyes y reglamentos previamente estipulados;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestro o accidentes;
- V. Auxiliar dentro de la esfera de su competencia al ministerio público, autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- VI. Aprender a delincuentes en caso de flagrancia y en los casos de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se sigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el probable responsable se sustraiga a la acción de la justicia; poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente;
- VII. Diseñar en coordinación con la instancia municipal de la Mujer, la política pública en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Diseñar un programa de prevención y atención integral del delito de violación contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de detectar zonas de violencia contra hombres y mujeres; y
- X. Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 71.- Queda prohibido a los miembros de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier persona sin fundamento legal alguno;
- II. Maltratar a las personas detenidas, sea cual fuera la falta o delito que se impute;



- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por la autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular previa autorización por escrito;
- IV. Mantener detenidas a personas sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Ingresar a algún evento público sin el boleto de acceso correspondiente a la autoridad respectiva;
- VI. Abandonar el servicio policial antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para el servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dadas de cualquier especie, por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de sus servicios o presentarse al servicio policial en estado de ebriedad;
- X. Aprender a las personas, no obstante que se les presente las órdenes de suspensión provisional o definitiva, o a las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XII. Revelar datos u órdenes confidenciales que reciban;
- XIII. Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia;
- XIV. Rendir informes falsos a sus superiores o autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueran encomendadas;
- XV. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de personas;
- XVI. Vender o empeñar el armamento o el equipo propiedad del ayuntamiento que se les proporcione para la prestación de sus servicios;
- XVII. Portar armas de fuego reservadas para uso exclusivo del ejército y de la fuerza armada, contraviniendo lo establecido por la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento;
- XVIII. Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo orden expresa de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración municipal, con fundamento en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIX. Apropiarse del dinero u objetos que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezcan a personas que se encuentren bajo su custodia;
- XX. Utilizar vehículos oficiales en horarios ajenos al servicio y para uso particular; y
- XXI. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Son obligaciones de los miembros de seguridad pública municipal:

- I. Utilizar los uniformes que les asignen sin otras prendas que los alteren;
- II. Usar un lenguaje correcto evitando el uso de palabras altisonantes u ofensivas;
- III. Dar la información que le sea solicitada por los particulares con toda cortesía;
- IV. Desempeñar con toda discreción los servicios que les sean conferidos;
- V. Asistir a su servicio de forma puntual;
- VI. Ser de evidente buena conducta ante todos los ciudadanos;
- VII. Acatar cabalmente todas y cada una de las indicaciones de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Conocer ampliamente este bando de policía y gobierno y ponerlo en práctica;
- IX. Aplicar el protocolo de actuación para caso de violencia de género emitido por la federación; y
- X. Desarrollar sus funciones con estricto apego a los derechos humanos y la perspectiva de género.

Artículo 73.- La calificación de las infracciones administrativas estará a cargo de los conciliadores municipales, y las sanciones que sean impuestas por estos, a las personas infractoras, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso aplique la autoridad judicial cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

Artículo 74.- Cuando una persona sea sorprendida en el momento de estar cometiendo algún delito, cualquier persona o la policía municipal procederán con estricto apego a los derechos humanos y a la perspectiva de género a su detención y deberán presentarlo sin demora ante la autoridad municipal correspondiente, así mismo deberán entregar a la autoridad correspondiente, las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se encuentren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del probable responsable.



Artículo 75.- En caso de ser la persona infractora un menor de edad, la persona que ejerza la patria potestad o tutor responderá de los daños causados a los bienes del municipio o de los particulares.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OFICINAS CONCILIADORAS MUNICIPALES

Artículo 76.- En el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, se instalaran seis oficinas de Conciliación Municipal, estando a su cargo cada una de un conciliador municipal, y sus titulares serán nombrados y removidos por la Presidencia Municipal, contarán con espacios adecuados para las mujeres, los menores de edad y personas con discapacidad.

Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, podrán someterse a consideración de la Oficialía Mediadora Conciliadora, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya la prestación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 77.- La competencia de los conciliadores municipales, será del conocimiento de controversias que no constituyan delitos o de asuntos de orden civil en donde las partes tengan el ánimo de procurar un arreglo armonioso.

Artículo 78.- El Conciliador Municipal tiene facultad para expedir citatorios u órdenes de presentación, órdenes de protección para casos de violencia contra las mujeres y hará la calificación de las infracciones cometidas al bando de policía y gobierno municipal, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, haciéndolo saber de inmediato al infractor.

Artículo 79.- El Conciliador Municipal, al recibir las remisiones de algún apersona detenida por parte de la policía municipal, levantará un inventario de los objetos personales de la persona detenida.

Artículo 80.- La persona infractora tan pronto pague la multa aplicada o cumpla con la sanción que se le haya impuesto será inmediatamente puesta en libertad por el conciliador municipal.

Artículo 81.- El Conciliador Municipal en coordinación con el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, dictaminarán sobre la movilización de la Policía Municipal, para atender casos o situaciones específicas.

Artículo 82.- El Conciliador Municipal solicitará a la Dirección de Seguridad Pública Municipal la ejecución de los ingresos y salida de las personas infractoras del centro de detención municipal.

Artículo 83.- El Conciliador Municipal, informará al Presidente Municipal, acerca de las incidencias ocurridas en el día, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas, así como llevar un libro diario en donde se especifique los ingresos al área de retención, boletas de liberación y citatorios.

CAPITULO TERCERO DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 84.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en el centro de detención municipal a través del Presidente Municipal, y específicamente a través del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 85.- En el Centro de Detención Municipal únicamente deberán encontrarse las personas responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas, a quienes se les haya impuesto multa o arresto, que nunca deberá exceder de 36 horas, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 86.- Cualquier persona infractora que se encuentre recluida en el centro de detención municipal, sea cual fuera la causa de su ingreso se le deberá dar trato digno.

Artículo 87.- Los probables responsables de la comisión de algún delito grave, que hayan sido detenidos en flagrancia, estarán en custodia por el tiempo necesario hasta su puesta a disposición del Agente del Ministerio Público, con la mayor prontitud.



Artículo 88.- La seguridad del Centro de Detención Municipal, estará a cargo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismos que tendrán a su cargo:

- I. Cumplir las disposiciones de arresto que determine y así comunique el conciliador municipal;
- II. Organizar y dar mantenimiento al área de retención;
- III. Recibir de la autoridad competente el aviso del cumplimiento del arresto o de la sanción económica impuesta y poner en libertad a las personas infractoras mediante oficio girado por el conciliador municipal; y
- IV. Informar personalmente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Conciliador Municipal sobre las incidencias en el área de retención.

TITULO OCTAVO FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89.- Se considera una infracción al bando, toda acción u omisión, individual colectiva realizada en contravención a las disposiciones de su contenido.

Artículo 90.- Son infracciones que afectan al patrimonio, ya sea público o de los particulares:

- I. Causar daños de cualquier tipo en instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, aéreas verdes públicas y otros sitios públicos;
- III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos sin consentimiento de su titular;
- IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinado a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de los espacios establecidos para el objeto, sin contar con autorización para ello;
- VI. Dañar objetos destinados al uso común, o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- VII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- VIII. Destruir las puertas, trancas, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- IX. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las carreteras, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- X. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XI. Arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- XII. Causar intencionalmente la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- XIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XIV. Negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, de la autorización, licencia o permiso expedida por la Autoridad Municipal, para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- XV. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de vehículos, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XVI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XVII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XVIII. Permitir que en los terrenos baldíos urbanos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XIX. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XX. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- XXI. A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;



- XXII. Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente;
- XXIII. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial;
- XXIV. Ostentarse como persona dueña de un servicio público y/o lucrar con el mismo cuando no haya concesión para tal efecto;
- XXV. Ocasionar intencionalmente daño a un vehículo o propiedad ajena; y
- XXVI. Causar destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos.

Artículo 91.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I. Obstruir las aceras de las calles y la calle misma, con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- VI. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;
- VII. Invasión de las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- VIII. Exhibir mercancías u otros objetos fuera del espacio destinado para la actividad comercial y que esta afecte el libre tránsito de las personas y la imagen del municipio;
- IX. Colocar en la vía pública sillas, mesas, instrumentos o utensilios para la preparación de alimentos cuando el giro comercial sea de esa naturaleza, así también los juegos mecánicos; si previa autorización para tal efecto;
- X. Utilizar la vía pública para eventos de cualquier índole, cuyos fines sean particulares o públicos sin la autorización previa de la autoridad municipal; y
- XI. Colocar anuncios afuera de los establecimientos comerciales y que éstos estén sobre las aceras y la calle misma así también los anuncios colocados sobre la pared del mismo establecimiento que obstruyan el libre tránsito de las personas y afecten la imagen del municipio.

Artículo 92.- Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública.
- III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Tener criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI. Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o comercio que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud;
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal fin sin los permisos de las autoridades correspondientes;
- IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;
- X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XII. Vender dulces, bebidas, frutas, carnes, etcétera, sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas;
- XIII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIV. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XV. Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos;



- XVI. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVII. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XVIII. Cuando, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIX. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XX. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua; y
- XXI. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

Artículo 93.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de las autoridades correspondientes;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Conducir un vehículo en estado de ebriedad o cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas y/o a exceso de velocidad;
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V. Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- VI. Emplear en sitios públicos rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;
- VII. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y así también, discotecas, en bailes populares donde venda cerveza o cualquier bebida con graduación alcohólica o en cualquier otro lugar prohibido;
- X. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;
- XI. Subir bardas o cercos para espiar el interior de las casas;
- XII. Perpetrar domicilios o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ellos;
- XIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIV. Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XV. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XVI. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XVII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XVIII. Incitar un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;
- XIX. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;
- XX. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas;
- XXI. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXII. Expresar palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;
- XXIII. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXIV. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, medios de comunicación oficial o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;



- XXV. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXVI. Comparecer en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- XXVII. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia;
- XXVIII. Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXIX. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXX. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXI. Faltar el respeto o consideración a las personas, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXXII. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXXIII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XXXIV. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXXV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXVI. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXVII. Alojarse en parques o en la vía pública;
- XXXVIII. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, personas con discapacidad mental o personas que sufran cualquier otra enfermedad que éstos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXIX. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;
- XL. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XLI. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XLII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XLIII. Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;
- XLIV. Realizar cualquier actividad comercial o industrial que no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- XLV. Funcionar con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
- XLVI. Dedicarse a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles que hace referencia la Ley General de Salud;
- XLVII. Ingerir bebidas embriagantes o consumir cualquier tipo de drogas, así como vender éste tipo de productos en la vía pública;
- XLVIII. Escandalizar o perturbar el orden público, realizando actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres;
- XLIX. Proferir palabras injuriosas que hagan referencias a la vida privada de particulares, autoridades y demás funcionarios públicos, bajo el amparo de una manifestación;
- L. Arrojar sobre otra persona cualquier objeto que le cause lesión, molestia, daño o proferirle palabras obscenas que lastimen el pudor y la honorabilidad de cualquier ciudadano;
- LI. Exhibir o vender de revistas, grabados, tarjetas y figuras de carácter inmoral o pornográfico;
- LII. Usar sirenas y torretas en los vehículos particulares que transiten en el municipio;
- LIII. Escuchar música a alto volumen, que cause molestia a los vecinos; y



- LIV. En general escandalizar o realizar cualquier acto que altere el orden público o ponga en riesgo la seguridad de las personas.

Artículo 94.- El Ayuntamiento hará la gestión pertinente para que las personas que sufran alguna discapacidad física o mental y mendiguen en el municipio, puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación, o deberán permanecer bajo el cuidado de sus familiares.

Artículo 95.- La persona que sea sorprendida trasportando muebles, objetos valiosos o animales, deberá acreditar su legítima propiedad y procedencia en caso contrario serán remitidos a la autoridad correspondiente, para su oportuno esclarecimiento.

Artículo 96.- El Ayuntamiento concederá permisos para la celebración de fiestas o reuniones en la que se haga uso de instrumentos musicales o aparatos de sonido que causen molestias a los vecinos.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 97.- Las conductas previstas por este Bando y sus reglamentos respectivos serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones;
- VI. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VII. Demolición total o parcial de construcciones;
- VIII. La cancelación del permiso, licencia o autorización de funcionamiento;
- IX. Clausura temporal o definitiva del local o comercial; y
- X. Pago al erario municipal del daño ocasionado.

ARTÍCULO 98.- Las autoridades, al imponer las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La capacidad económica del infractor;
- II. Sus antecedentes de infracciones que obren en los archivos del municipio;
- III. El dolo con el haya actuado;
- IV. El Daño causado;
- V. La Reincidencia; y
- VI. Las demás Circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 99.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 100.- Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a treinta Unidades de Medida y Actualización, a quien incurra en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 89 fracciones: III, V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XXIII y XXV; artículo 90 fracciones II, III, IV, V, VII, X y XI; artículo 91 fracciones I, II, III, IV y XVIII; artículo 92 fracciones I, II, III, IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLVIII, L, LI, LIV y LV.

Artículo 101.- Se sancionará con multa de veinte a ochenta Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas a quien incurra en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 89 Fracciones:



I, II, IV, VI, VII, XVII, XX, XXI, XXII y XXIV; 90 fracciones: I, VIII y IX; 91 fracciones: V, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI; 92 fracciones: V, VI, VII, IX, XIX, XXI, XXVII, XXIX, XL, XLII, XLIII, XLVII, XLIX, LII y LIII.

Artículo 102.- Se sancionará con multa de cincuenta a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización o arresto por treinta y seis horas a quien incurra en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 89 fracciones: X y XIV; 91 fracciones: VI, XI, XII, XXI y XXII; artículo 92 fracciones: XLIV, XLV y XLVI.

Artículo 103.- Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales, con independencia de la multa comprendida en los artículos anteriores, además se podrá sancionar con suspensión provisional de la licencia o hasta la clausura definitiva de los establecimientos.

Artículo 104.- Las infracciones a las disposiciones de este Bando referentes a falta de permiso de construcción, con independencia de la multa comprendida en los artículos anteriores, además se podrá sancionar con suspensión provisional o definitiva de la obra y en su caso con la demolición total o parcial de la misma.

Artículo 105.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 97 de este bando.

Artículo 106.- Los Conciliadores Municipales están facultados para que en los casos que estimen necesario o dada la gravedad de la infracción, fijen como sanción el arresto inmutable que no podrá sustituirse con multa, ni exceder de 36 horas.

Artículo 107.- Para cualquier otra infracción que no esté comprendida en los artículos anteriores el Juez Conciliador o Presidente Municipal impondrá una sanción de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización tomando en consideración lo establecido en el artículo 98 del presente bando.

Artículo 108.- Para hacer valer sus determinaciones la autoridad municipal estará facultada para:

- I. Hacer uso de la fuerza pública;
- II. Emitir arresto hasta por 36 horas; y
- III. Embargar bienes, previos al procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 109.- Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora y pondrá a su disposición a las personas detenidas, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Artículo 110.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado de salud, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la autoridad competente, en el caso que se presuma la comisión de falta del orden penal, Debiendo aplicar lo establecido en el artículo 97 fracción V del presente bando.

Artículo 111.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, se vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 112.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en



cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 113.- Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II. El Conciliador municipal estudie las circunstancias del caso, y previa prescripción médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permutaran cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras o Servicios Públicos, debiendo informar a su término al Conciliador Municipal; y
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 horas.

Artículo 114.- Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- a) Barrido de calles.
- b) Arreglo de parques, jardines y camellones.
- c) Reparación de escuelas y centros comunitarios.
- d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.
- e) Las demás que determine el Presidente Municipal.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo a favor de la comunidad; en lo previsto en el presente artículo será dispuesto por el Presidente Municipal.

TITULO NOVENO DE LOS RECURSOS CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 115.- El afectado por las resoluciones dictadas en el presente bando, podrá optar por interponer el recurso de revisión del cual conocerá y resolverá el Presidente Municipal, o bien, promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal administrativo en el Estado de Hidalgo en términos del artículo 168 de la Ley Orgánica

ARTÍCULO 116.- El recurso de revisión podrá promoverse por los particulares que aleguen afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Bando, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.

Deberá presentarse por escrito ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que se impugna, debiendo anexarse los documentos que como pruebas se ofrezcan. El Presidente Municipal tendrá diez días para resolver

ARTÍCULO 117.- La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tlahuiltepa, Hidalgo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y buen Gobierno del año 2013; así como toda aquella disposición que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tlahuiltepa, Hidalgo, a los 05 días del mes de septiembre del año 2016.



HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

REGINALDO GONZALEZ VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

PROFESORA MARISOL GUTIERREZ BAUTISTA
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

REGIDORES

ADELO TOVAR LOPEZ
RÚBRICA

ADRIANA MORALES SOLIS
RÚBRICA

INELBA TREJO CARBAJAL
RÚBRICA

JOSÉ ISABEL MORALES CHAVEZ
RÚBRICA

VALENTIN VELAZQUEZ PEREZ
RÚBRICA

FELIPE GARCÍA ESCAMILLA
RÚBRICA

KAREN YUSLEIBY VILLEDA REYNOSO
RÚBRICA

RAUL MARTÍNEZ VILLEDA
RÚBRICA

PORFIRIA ISIDRO VERDE
RÚBRICA

Derechos Enterados. 22-12-2017



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto, establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Epazoyucan, Hgo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.
- II. Comisión: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los responsables de cada Dependencia Municipal;
- III. Dependencias: Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal.
- IV. Dictamen: Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- V. Disposiciones de carácter general: Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- VI. Análisis: El Análisis de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- VII. Evaluación de resultados: Procedimiento que realiza la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- VIII. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Hidalgo;
- IX. Gobierno municipal: Administración pública del Municipio;
- X. Impacto regulatorio: Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del que hacer público, social o económico;
- XI. Informe de avance: Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;
- XII. Municipio: El Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo;
- XIII. Inventario Regulatorio: Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- XIV. Presidente: Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XV. Programa Municipal: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XVI. Programa Sectorial: Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;
- XVII. Proyectos de Regulación: Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;
- XIX. Reporte de Avance: Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XX. Sistema de Mejora Regulatoria: Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma normatividad, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;
- XXI. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor Público designado por el Presidente Municipal.

Artículo 3.- El presente reglamento se sujetará a lo previsto en las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias y los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal.

Artículo 4.- La expedición, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos del presente reglamento.



Artículo 5.- El Comisión Municipal de Mejora Regulatoria podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones del presente Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 6.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos a fin de implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 7.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará, por:

- I. El secretario o director que el titular del ejecutivo municipal designe, quien la presidirá;
- II. El Síndicos, y los regidores que determine el ayuntamiento
- III. Unidad Jurídica;
- IV. Directores de área que el Ayuntamiento acuerde;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. El Enlace de Mejora Regulatoria;
- VII. Un Secretario Técnico;
- VIII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas y aprobadas por el Ayuntamiento.

Los cargos en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto salvo el Contralor Municipal y los invitados, quien solo tienen derecho a voz.

Artículo 8.- El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. En las sesiones de la Comisión Municipal, el presidente podrá ser suplido por el secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros podrán designar a un representante, quienes tendrán solamente derecho a voz. El Secretario Técnico deberá asistir a todas las sesiones.

Artículo 9.- El Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria hará llegar invitación a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual de la Comisión.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere convenientes o necesarios para el desarrollo de los asuntos a tratar durante las sesiones.

Artículo 11.- Las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada dos meses, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Comisión.

Artículo 12.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria enviará la convocatoria respectiva, con al menos diez días hábiles de anticipación a cada integrante.

Artículo 13.- El Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.



Artículo 14.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 15.- La convocatoria para celebrar las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

Artículo 16.- La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 17.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes y su cargo; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Municipal, y por los integrantes de la misma que quisieran hacerlo.

Artículo 18.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias.
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo cinco del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Catalogo Municipal de Trámites y Servicios.
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, revisar el Programa Anual Municipal y los Análisis de Impacto Regulatorio; y
- X. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XII. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 19.- El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- III. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- IV. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del Reglamento;
- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a. El Programa Anual Municipal;



- b. Los dictámenes relacionados a los Proyectos de regulación y a los Estudios presentados por las dependencias;
 - c. Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d. Los reportes de avance programático y los informes de avance;
 - e. Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- VIII. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Consejo Estatal;
- IX. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios, así como los informes de avance;
- X. Enviar a la Dirección General de Comisión Estatal, copia de los Proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para los efectos correspondientes;
- XI. Proponer a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la
- XIV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XV. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

Artículo 20.- El Enlace Municipal tendrá en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
- III. Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios;
- VI. Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme al artículo 45 de la ley y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 21.- Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a los invitados;
- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para el dictamen;
- VII. Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. Integrar Inventario Regulatorio Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria los reportes e informes de avance y los Proyectos de regulación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;



- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 23.- Los Comités Internos son órganos de análisis, colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley y el Reglamento.

Artículo 24.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. El Presidente que será el titular de la dependencia municipal, que podrá ser suplido por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen para tal fin;
- II. El Secretario Técnico será designado por el Presidente del Comité interno de la dependencia respectiva;
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;

Artículo 25.- El Comité Interno sesionará de manera bimestral, y podrá reunirse a propuesta del Enlace de Mejora Regulatoria, las veces que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión, y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, para efecto de la conducción de las sesiones.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de Regulación y los Estudios de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio.
- V. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- IX. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- X. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
- XI. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XII. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y



- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL

Artículo 27.- El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, han sido aprobados por ésta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual y, asimismo, aprobados por el Ayuntamiento.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 28.- Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 29.- Los Responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 30- Los Estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 31.- Para su envío a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporarlo al Catalogo Estatal Tramites y Servicios; y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Las dependencias municipales elaborarán los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales a que se refiere la Ley que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - La Comisión emitirá los lineamientos tipo para la integración de los comités internos dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su constitución.

TERCERO. - Los Comités Internos municipales elaboraran y enviaran sus lineamientos, así como los datos de sus integrantes a la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su constitución.

CUARTO. - El Comité Interno realizará su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

QUINTO. - La Comisión Municipal por única vez y debido a las fechas de su constitución exceptuara el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 9 de este Reglamento, cumpliendo en convocar a los Representantes que enumera el mismo numeral, quince días hábiles previos a su primera sesión ordinaria.

Dado en el Palacio Municipal, de Epazoyucan, Hidalgo, en la Trigésima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, a los 24 días del mes de noviembre de 2017.



Honorable Asamblea Municipal
2016-2020

Raúl Armando Padilla Islas
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Aretemio Zarazúa Samperio
Secretario General Municipal

Luz Arely Samperio Islas
Síndica Procuradora
Rúbrica

Miguel Ávila Ortiz
Regidor
Rúbrica

Silvia Balbina Pontaza Samperio
Regidora
Rúbrica

Adán Pontaza Salinas
Regidor
Rúbrica

Laura Ortiz Arciga
Regidora
Rúbrica

René González Luna
Regidor
Rúbrica

Gabriela Esquivel Monzalvo
Regidora
Rúbrica

Gerónimo Hernández López
Regidor
Rúbrica

Vianet Hernández Nolasco
Regidora
Rúbrica

S. Arturo Barraza Santillán
Regidor

Derechos Enterados. 22-12-2017



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 401/2006**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 diez horas del día 08 ocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. JESÚS LOZADA JUÁREZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN CONTRA DE COMERCIANTES PALMAR A.C. EXPEDIENTE 401/2006

I.- Como lo solicita el promovente y por las razones que refiere en su escrito de cuenta, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2006 dos mil seis, consistente en los Locales Comerciales ubicados en Avenida Piracantos, sin numero, Fracción V, Fraccionamiento Piracantos III, Etapa Segunda del Parque de Poblamiento Hidalgo Unido en Pachuca, Hidalgo, sobre una fracción que ampara los locales 10 diez, 12 doce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 22 veintidós, 23 veintitrés, 34 treinta y cuatro, 36 treinta y seis, 39 treinta y nueve, 49 cuarenta y nueve, 59 cincuenta y nueve, 61 sesenta y uno, 62 sesenta y dos, 70 setenta, 72 setenta y dos, 82 ochenta y dos, 83 ochenta y tres, 85 ochenta y cinco, 91 noventa y uno, 92 noventa y dos, 93 noventa y tres, 94 noventa y cuatro, 95 noventa y cinco, 96 noventa y seis, 97 noventa y siete, 98 noventa y ocho, 99 noventa y nueve, 101 ciento uno y 102 ciento dos de la planta baja, así como los locales 1 uno, 5 cinco, 10 diez, 11 once, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 28 veintiocho, 30 treinta, 31 treinta y uno, 32 treinta y dos, 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro, 35 treinta y cinco y 36 treinta y seis de la plancha de dicha plaza comercial, así como los locales números 1 uno, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 12 doce, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno, 32 treinta y dos, 33 treinta y tres, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve, 50 cincuenta, 51 cincuenta y uno, 52 cincuenta y dos, 54 cincuenta y cuatro, 55 cincuenta y cinco, 56 cincuenta y seis, 57 cincuenta y siete, 58 cincuenta y ocho, 59 cincuenta y nueve, 60 sesenta, 61 sesenta y uno, 62 sesenta y dos, 64 sesenta y cuatro, 65 sesenta y cinco, 66 sesenta y seis, 67 sesenta y siete, 69 sesenta y nueve, 70 setenta, 71 setenta y uno, 72 setenta y dos, 73 setenta y tres, 74 setenta y cuatro, 75 setenta y cinco, 76 setenta y seis, 77 setenta y siete, 78 setenta y ocho, 79 setenta y nueve, 80 ochenta, 81 ochenta y uno, 83 ochenta y tres, 84 ochenta y cuatro, 85 ochenta y cinco, 86 ochenta y seis, 87 ochenta y siete, 88 ochenta y ocho, 90 noventa, 91 noventa y uno, 92 noventa y dos, 93 noventa y tres de la planta alta del Mercado las Fuentes, cuyas demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$7,003,294.69 (SIETE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.), valor pericial otorgado a los bienes embargados en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico "MILENIO", en los sitios públicos de costumbre siendo estos en los tableros notificadores de este H. Juzgado y ubicación de los inmuebles a rematar. V. Se pone a la vista de los interesados el avalúo que sirvió de base para el remate de lo embargado, para que si a sus intereses convienen tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

VI. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, autentica y que da fe.

1 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., DICIEMBRE DEL AÑO 2017.- LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 144/2017**

A LOS CC. TERESITA AGUSTINA OROZCO PEREZ, GENARO SERGIO OROZCO PEREZ, MARIA DE LA LUZ OROZCO PEREZ, CARLOS FELIPE OROZCO PEREZ, FRANCISCO JAVIER OROZCO PEREZ, ANGEL DANIEL OROZCO PEREZ y MARIO ALFREDO HERNANDEZ OROZCO.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

DENTRO DEL JUICIO **SUCESORIO INTESAMENTARIO** PROMOVIDO POR **JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA A BIENES DE MA. EPIFANIA PEREZ CONTRERAS**, EXPEDIENTE NÚMERO **144/2017**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SE LES NOTIFIQUE A USTEDES POR MEDIO DE EDICTO; EL CONTENIDO DEL MISMO Y QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA DE SOTO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE.

POR PRESENTADA JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 121 FRACCIÓN II, 409, 770, 771, 785 Y 786 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE LA OCURSANTE VIERTEN EN EL DE CUENTA.

II.- COMO LO SOLICITA LA PROMOVENTE Y ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE JUICIO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DOMICILIO DE LOS CC. TERESITA AGUSTINA OROZCO PEREZ, GENARO SERGIO OROZCO PEREZ, MARIA DE LA LUZ OROZCO PEREZ, CARLOS FELIPE OROZCO PEREZ, FRANCISCO JAVIER OROZCO PEREZ, ANGEL DANIEL OROZCO PEREZ Y MARIO ALFREDO HERNANDEZ OROZCO, POR LO QUE, RESULTA PROCEDENTE REALIZAR SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS.

III.- EN CONSECUENCIA, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS CC. TERESITA AGUSTINA OROZCO PEREZ, GENARO SERGIO OROZCO PEREZ, MARIA DE LA LUZ OROZCO PEREZ, CARLOS FELIPE OROZCO PEREZ, FRANCISCO JAVIER OROZCO PEREZ,



ANGEL DANIEL OROZCO PEREZ Y MARIO ALFREDO HERNANDEZ OROZCO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO" Y EL DIARIO "EL SOL DE HIDALGO", LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE MA. EPIFANIA PEREZ CONTRERAS, DENUNCIANDO LA MISMA LA C. JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE ACREEDORA DE LA DE CUJUS, PARA QUE EN UN TÉRMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DÍAS COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, ASÍ MISMO, PARA QUE DENTRO DE IGUAL TÉRMINO SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD.

IV.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO ACUERDA Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

1 - 3

PACHUCA, HIDALGO, DICIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-12-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 643/2010**

En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARTURO RESENDIZ NIETO en contra de MARIA DEL CARMEN FALCON VILLEDA, EXPEDIENTE NÚMERO 643/2010, **obra un auto que a la letra dice:**

Tula de Allende, Hidalgo a 05 cinco de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **ARTURO RESENDIZ NIETO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 457, 460, 552, 557, 558, 570 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la promovente y en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo el desahogo de la **Primera Almoneda de Remate** del Predio denominado ERA, Localidad de Barrio Alto Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, inmueble que a continuación se describe.

Inmueble con las siguientes medidas y colindancias; al Norte con 29.00 metros, linda con Luisa C, Falcón, al sur con 29.00 metros, linda con Calle Guadalupe Victoria, al Oriente con 11.00 metros, linda con Josefa Ortiz y al Poniente 11.00, linda con Enrique Barrios.

II.- En consecuencia, **se convocan postores para la celebración para la celebración de la Primera Almoneda de Remate**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$254,728.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 66/100 M.N.)**, valor pericial emitido en autos sobre los citados inmuebles, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de deposito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

III.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo," Tula - Tepeji, en los tableros notificadores de este Juzgado, en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo y en la Presidencia Municipal de esta ciudad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acuerda y firma el Juez Segundo Civil y Familiar **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ MONROY**, que autentica y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO, 11 DICIEMBRE 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-12-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 629/2011**

Dentro de los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **ERICK CABALLERO MORENO**, en contra de **BELEN SALGADO RODRIGUEZ**, expediente número **629/2011**, se dicto un auto que a la letra dice: -----

----- Actopan, Hidalgo, a 12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. -----

----- Por presentado **ERICK CABALLERO MORENO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 135, 473, 552, 553, 554, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:** ----- I.- Se tiene al promovente exhibiendo ampliación del dictamen pericial emitido por el perito designado en autos, Ingeniero ELEUTERIO DOMINGO ACOSTA MONTER el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

----- II.- Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de gravámenes actualizado del predio motivo del juicio, el cual se manda agregar a sus autos, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

III.- Como lo solicita se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en el Lote 8 manzana "E", de la Colonia Tierra y Libertad, Actopan, Hidalgo. -----

----- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$198,952.02 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. ----- V.-

Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. ----- VI.-

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas



del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Sol de Hidalgo", que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora, y el sitio del remate. -----
 ----- **VII.**- Se tiene a l promovente señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona. - - - **VIII.**- Notifíquese y cúmplase. -----
 ----- Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ** que actúa legalmente con Secretario Licenciada **LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ** que autoriza y da fe. -----

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO DICIEMBRE DE 2017.-C. ACTUARIO.-LICENCIADO OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-12-2017
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1445/2014

EN AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR SOFIA TORRES RECILLAS EN CONTRA DE ERNESTO MORALES VENEGAS, EXPEDIENTE NÚMERO 1445/2014, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete. V I S T O S los autos, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SOFIA TORRES RECILLAS en contra de ERNESTO MORALES VENEGAS, en ejercicio de la acción USUCAPIÓN, expediente número 1445/2014, y: R E S U L T A N D O 1.; Mediante escrito de fecha 12 doce de Diciembre de 2014 dos mil catorce, compareció SOFIA TORRES RECILLAS, a demandar en la Vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, de ERNESTO MORALES VENEGAS, las siguientes prestaciones: "A).- Se me declare mediante sentencia ejecutoriada propietaria del bien inmueble con construcciones, ubicado en el Lote identificado con el número 371, manzana 11, Boulevard Hacienda Santa María Tecajete número 225, Fraccionamiento Pitahayas, primera etapa, Rancho Pitahayas en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo... B).- La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción... C).- Las demás consecuencias jurídicas inherentes a las prestaciones que se reclamen. D).- Los gastos y costas..." 2. Por auto de fecha 08 ocho de Enero de 2015 dos mil quince, se admitió lo solicitado en vía y forma propuesta, por lo que se ordenó emplazar a ERNESTO MORALES VENEGAS, para que en el plazo legal de 9 nueve días diera contestación a la demanda instaurada en su contra; quedando debidamente emplazado a través de edictos, al no haberse encontrado domicilio alguno de éste. 3.- Así por auto del 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se declaró la rebeldía en que incurrió ERNESTO MORALES VENEGAS, al no haber dado contestación a la demanda incoada en su contra, y por auto del 22 veintidós de Noviembre de ese mismo año, se abrió el juicio a prueba por el plazo común de 10 diez días para ambos contendientes. 4. Por acuerdo del 15 de agosto del presente año, se dictó el auto admisorio de pruebas correspondiente, otorgándose para su desahogo una dilación de 30 treinta días. 5. Desahogadas que fueron las probanzas admitidas, en auto de fecha 30 treinta de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, se abrió el juicio a alegatos por el plazo común de 5 cinco días para las partes. 6. Finalmente por acuerdo de fecha 14 de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó dictar Sentencia Definitiva, misma que hoy se pronuncia con base en los siguientes: CONSIDERANDOSI. COMPETENCIA.... Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

R E S U E L V E; PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente resolver el presente juicio. SEGUNDO. Ha procedido la Vía Civil Intentada. TERCERO. La parte actora SOFIA TORRES RECILLAS, probó los hechos constitutivos de su acción, el demandado ERNESTO MORALES VENEGAS se constituyó en rebeldía en el presente juicio. CUARTO. En consecuencia se declara que ha operado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA en favor de SOFIA TORRES RECILLAS, convirtiéndose en propietaria del bien inmueble con construcciones, ubicado en el Lote identificado con el número 371, manzana 11, Boulevard Hacienda Santa María Tecajete número 225, Fraccionamiento Pitahayas, primera etapa, Rancho Pitahayas en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 1.24 metros y la segunda de 5.32 metros, linda con LOTE 395; AL SUR: 7.00 metros, linda con BOULEVARD HACIENDA SANTA MARÍA TECAJETE; AL PONIENTE: 17.96 metros, linda con LOTE 371-A; AL ORIENTE: 17.39 metros, linda con LOTE 370. Lo anterior, para todos sus efectos legales, derechos y obligaciones Inherentes, y que actualmente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a nombre ERNESTO MORALES VENEGAS. QUINTO. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 1232 del Código Civil del Estado de Hidalgo, una vez que cause EJECUTORIA la presente resolución, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que sirva de título supletorio de propiedad a SOFIA TORRES RECILLAS, de igual forma se ordena la CANCELACIÓN de la inscripción que consta a nombre de ERNESTO MORALES VENEGAS, según los datos registrales 226, Tomo 3, del Libro **Aux**, Sección I, en fecha 11 de Noviembre de 1996, debiéndose girar para tal efecto el oficio respectivo. SEXTO. Se condena a la parte demandada, en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, al pago de gastos y costas originados en el presente juicio. SÉPTIMO. En términos de lo que establece el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para la entidad, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. OCTAVO. "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización." NOVENO. Notifíquese y cúmplase. A S I lo resolvió y firma la LIC. MA. DEL ROSARIO salinas Chávez, Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE.
 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICIEMBRE DEL 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-12-2017



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 606/2013

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, se promueve un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, expediente **606/2013**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ARMANDO ABOYTES CARRASCO** en el mismo se dicto un auto de fecha 16 dieciséis de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete y que en lo conducente dice: -----
 ----- I. II. En consecuencia de lo anterior y como lo solicita la ocursoante en el de cuenta, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en el **Lote número 221, manzana 5, de la calle Plaza de la Raíz, número 47, del Fraccionamiento San Isidro, Municipio de Tlanalapa, Hidalgo**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 965, Tomo I, Libro I, sección 1ª, de fecha 06 seis de Noviembre de 2001 dos mil uno,----- III. Se convocan postores a la **PRIMERA ALMONEDA** de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**.----- IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos respecto del bien inmueble ubicado en el **Lote número 221, manzana 5, de la calle Plaza de la Raíz, número 47, del Fraccionamiento San Isidro, Municipio de Tlanalapa, Hidalgo**.----- V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros correspondientes de este H. Juzgadores, en el Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Sol de Hidalgo".----- VI. Para formar parte en la subasta los intereses deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.----- VII. Notifíquese personalmente y cúmplase.----- Así los acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario, Licenciada ADRIANA CRUZ HURTADO, que autentica y da fe.-----

1 - 2

Apan, Hidalgo a 11 de Diciembre de 2017.-Actuario.-Licenciado Eduardo Lazcano García.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-01-2018

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

